

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-020/2024
FOLIO: 330007524000024
Cumplimiento al RRA 3216/24

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS
NOMBRAMIENTOS DE LA C BLANCA HERRERA BLANCAS 2021, 2022 Y 2023 COMO
PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver, la clasificación de las versiones públicas de los nombramientos de la C. Blanca Herrera Blancas de los años 2022 y 2023 parcialmente confidencial requerido en la solicitud de acceso a la información de la que derivó el cumplimiento al recurso de revisión al rubro citado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 31 de enero de 2024, se recibió a través del Sistema denominado (PNT) Plataforma Nacional de Transparencia del (INAI) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007524000024**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud: "de la abogada BLANCA HERRERA BLANCAS que estaba en jurídico y que despidieron injustificadamente con el oficio SE/DAF/DRH/2690/2023, queremos conocer el nombre del titular de la plaza de las personas que se encontraba cubriendo y numeros de contrato y fechas durante los años 2022, 2023 y 2024, así como la versión pública de los mismos, el oficio o escrito de incorporación y licencia del titular.

También queremos conocer el dictamen técnico o la opinión jurídica para llevar a cabo dicho despido, las leyes, normas y procedimiento que se utilizó para tal determinación o esto también es parte de las flamantes opiniones jurídicas que emite su área jurídica. cuanto le costara a la dependencia su reinstalación y si se considera una afectación al erario público.

sabemos que también fue humillada, amenazada y violentada por su jefa y si esto también es un antecedente de la violencia que ejerce contra el personal, la flamante abogada titular, la jefa de jefas o será quien pague los platos rotos?."(Sic)

Datos complementarios:

se requiere en versión pública favor de evitar el recurso de revisión y generar más costos para su institución.

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-020/2024
FOLIO: **330007524000024**
Cumplimiento al RRA 3216/24

Modalidad preferente de entrega de información:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".
Sic.

SEGUNDO. - Con fecha 01 de febrero de 2024, mediante oficio con número de folio SE/DJ/096/2024, de la misma fecha, fue turnada la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas.

TERCERO. - Con fecha 23 de febrero de 2024, se recibió en el Departamento Jurídico el oficio con número de folio SE/DAF/255/2024, signado por el Director de Administración y Finanzas, en el que dio atención a la solicitud de mérito.

CUARTO. - Con fecha 29 de febrero mediante oficio SE/DJ/198/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, se dio por atendida la solicitud de mérito

QUINTO. - Con fecha 11 de marzo de 2024 se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión identificado con el número de expediente RRA 3216/24, en el que el particular se inconforma de lo siguiente:

Razón de la Interposición: El sujeto obligado de manera dolosa envía información engañosa y que no corresponde totalmente a la solicitado, ya se están simulando actos y no entrega la información correcta, ya que de la información proporcionada se evidencia que la titular de la plaza que venía cubriendo corresponde a AVELINO BLANDO YOLLOXOCHITL y nos entregan un documento de respuesta dirigido a C. DAVID LUNA LÓPEZ, nos quieren engañar, asimismo, el Comité de Transparencia del sujeto obligado no nos garantiza nuestro derecho de acceso a la información por lo que solicitamos sea revisado por el INAI y por que la firma del documento a C. DAVID LUNA LÓPEZ, es la misma que firma del folio SE/DAF/255/2024, nos están negando y ocultando la información. (sic)



SEXTO. - Con fecha 12 de marzo de 2024, mediante oficio SE/DJ/258/2024, se turnó el recurso de revisión a la Dirección de Administración y Finanzas.

SEXTO. - Con fecha 21 de marzo de 2024, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se remitieron los alegatos correspondientes dirigidos a Norma Julieta del Río Venegas,

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-020/2024
FOLIO: **330007524000024**
Cumplimiento al RRA 3216/24

Comisionada Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. - Con fecha 27 de mayo de 2024, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que instruye lo siguiente:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:

• Realice una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre la que no podrá omitir a la Dirección de Administración y Finanzas, y entregue la expresión documental que dé cuenta del nombre del titular de la plaza de las personas que se encontraba cubriendo para los años 2022, 2023 y 2024 en concordancia con el oficio o escrito de incorporación del titular de la plaza.

En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada en los términos señalados previamente no se localice la información solicitada, deberá indicar de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

• Entregue en versión pública, de los nombramientos de interinato limitado otorgados a la C. Blanca Herrera Blancas para los años 2022, 2023 y 2024, en dónde únicamente se teste la información relativa a nacionalidad, edad, estado civil, domicilio particular, teléfono fijo, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, firma y rúbrica, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejando visible la información relativa al sexo y el correo electrónico institucional en su caso.

• Emita de manera fundada y motivada, por conducto de su Comité de Transparencia, una resolución en la que confirme la clasificación como confidencial de los datos consistentes a nacionalidad, edad, estado civil, domicilio particular, teléfono fijo, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, firma y rúbrica, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; contenidos en la versión pública de los nombramientos de interinato limitado otorgados a la C. Blanca Herrera Blancas para los años 2022, 2023 y 2024, la cual deberá estar debidamente firmada por todos los integrantes de dicho Comité, debiendo entregar un tanto de dicha resolución a la persona recurrente." (sic)

NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-020/2024

FOLIO: 330007524000024

Cumplimiento al RRA 3216/24

DECIMO. - Con fecha 27 de mayo se turnó el oficio SE/DJ/2024, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, área competente para conocer del cumplimiento

DÉCIMO PRIMERO. - Con fecha 30 de mayo de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio con número de folio SE/DAF/DRH/843/2024, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, solicito al Comité de Transparencia se sometiera a consideración la versión pública de los nombramientos de la C. Blanca Herrera Blancas de los años 2022 y 2023, a fin de que se confirmara, modificara o se revocara dicha versión pública lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **113, fracción 1** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

DÉCIMO SEGUNDO. - Derivado de lo antes expuesto, y atendiendo lo estipulado en el artículo 140 de la LFTAIP, el Departamento de Recursos Humanos solicitó a la Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia someter al Comité de Transparencia de la entidad, la aprobación de la clasificación de las versiones públicas de los nombramientos de la C. Blanca Herrera Blancas de los años 2021, 2022 y 2023, como información parcialmente confidencial por contener datos personales que se contempla como tal en la normatividad citada en el RESULTANDO SEGUNDO.

DÉCIMO TERCERO. - En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente resolución acorde a las consideraciones de hecho y derecho siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6° y 8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción II, 106, fracción III, 111, 116 y 134** de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción III, 113 fracción I, 117 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. - Que de lo expuesto en el RESULTANDO SEGUNDO se configura lo establecido en los artículos **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **113, fracción 1** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-020/2024
FOLIO: **330007524000024**
Cumplimiento al RRA 3216/24

en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo tanto y una vez analizado que los nombramientos y movimientos de personal que se requieren en la solicitud de acceso a la información en comento, es información de índole personal del servidor público por ser una persona identificada o identificable por lo que recae en el supuesto contemplado en las leyes de la materia como información confidencial, por lo que se considera procedente la clasificación de información como parcialmente confidencial, con base en lo siguiente:

I. Con motivo de la respuesta emitida por el Departamento de Recursos Humanos en donde se precisa que la información requerida por el peticionario, es considerada información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

" ... Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable ...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa.

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector,

NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-020/2024

FOLIO: 330007524000024

Cumplimiento al RRA 3216/24

Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la parte que interesa, señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

" ... **Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información ..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

" ... **Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En razón de lo anterior, esta Comisión no puede ni debe permitir el acceso a la información confidencial de los datos personales clasificados en las cédulas de nombramiento, en virtud de que no se cuenta con un documento en el que obre el consentimiento expreso de los servidores públicos en cuestión que permita el acceso a dicha información confidencial.

3.- Que, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

"**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-020/2024
FOLIO: 330007524000024
Cumplimiento al RRA 3216/24

100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITED

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Derivado de lo antes señalado, se advierte que la información referente a los **nombramientos de la C. Blanca Herrera Blancas de los años 2022 y 2023** es información considerada como parcialmente confidencial, por lo que, resulta procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO DATOS IDENTIFICATIVOS**, y así:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo, categoría 1 datos identificativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se confirma la clasificación de la información contenida en nombramientos de la C. Blanca Herrera Blancas de los años 2022 y 2023 por considerarse Datos identificativos que requieren el consentimiento expreso de los titulares de los mismos para su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Departamento de Recursos Humanos la presente resolución, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-020/2024
FOLIO: **330007524000024**
Cumplimiento al RRA 3216/24

artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que atienda lo señalado en el numeral **QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO**, del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión **y tómese como CRITERIO para esta y futuras solicitudes de acceso a la información en la que se requieran los nombramientos de personal.**

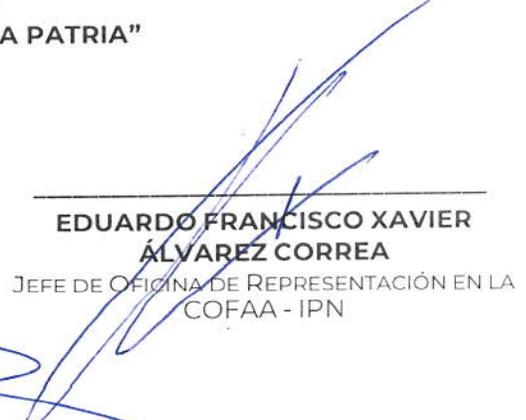
Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **seis del mes de junio del año dos mil veinticuatro**, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

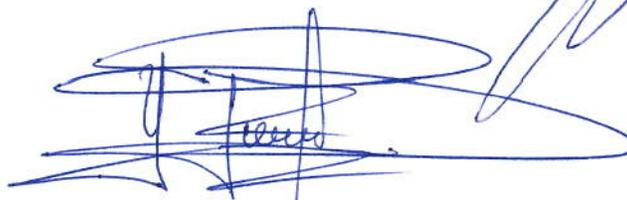
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



ARACELI ITURBE CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**EDUARDO FRANCISCO XAVIER
ÁLVAREZ CORREA**
JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA
COFAA - IPN



JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COFAA-IPN